



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES



RESOLUCIÓN No. 130
(25 abril de 2022)

Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección abreviada de Menor Cuantía No.014-024 de 2022

LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUROCCIDENTE,
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que mediante estudio de conveniencia y oportunidad el Grupo de Administrativa de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, planteó la necesidad de lo siguiente: "SERVICIO CONTROL DE PLAGAS; FUMIGACIÓN; DESINFECCIÓN DE AMBIENTES, DESRATIZACIÓN Y LAVADO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LAS UNIDADES DE NEGOCIO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE", con el fin de dar cumplimiento de la Resolución 2674 de 2013 y el Programa de Saneamiento básico de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, el cual incluye el Manejo Integrado de Plagas, con el fin de controlar y/o prevenir la existencia de plagas en los Catering y CAD&S, y otras áreas como oficinas administrativas, archivos, jardines, almacén general, vehículos y otras áreas que sean vulnerables.

Que mediante la Resolución N° 1753 del 27 de Octubre de 2017, y la Resolución 176 del 19 de Febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución No.246 del 04 de Marzo de 2019 se delegó a los directores Regionales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares la cuantía hasta la cual pueden contratar. Cuantías que para el año 2022 fueron establecidas conforme a Resolución N° 0005 de Enero 11 de 2022.

Conforme la Resolución No. 167 del 07 de febrero de 2022, se encargó de las funciones de la Dirección de La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente a la señora PD FRANCY LUCERO SALAZAR CARMONA quien ostenta la calidad de coordinadora administrativa de la Regional, la cual se encuentra plenamente facultada para adelantar el proceso precontractual correspondiente para la selección del contratista.

Que la Señora encargada de presupuesto de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **6322 del 28 de Febrero de 2022**, por una suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOSM/CTE (\$67.186.000.00) IVA incluido**.

Que el día veintinueve (29) de Marzo de 2021 se dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.014-024-2022, cuyo objeto es: "SERVICIO CONTROL DE PLAGAS; FUMIGACIÓN; DESINFECCIÓN DE AMBIENTES, DESRATIZACIÓN Y LAVADO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LAS UNIDADES DE NEGOCIO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE", por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOSM/CTE (\$67.186.000.00) IVA incluido**, convocado a través del Portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co Plataforma SECOP II. En el término concedido la sociedad FUMY SPRAY formularon observaciones las cuales fueron resueltas mediante respuesta publicada en la Plataforma SECOP II.

Que el día ocho (08) de abril de 2022 a las 03:00 horas de la tarde, se efectuó el cierre del proceso de la referencia conforme lo establecido en la Plataforma SECOP II, dejando constancia de la recepción de ofertas a través del dicho sistema por parte de la sociedad KILL PEST, FUMY SPRAY S.A.S y FUMISEX S.A.S.

La entidad procedió a elaborar las respectiva evaluación jurídica, técnica y económica-financiera de las ofertas presentada el día 08 de abril de 2022 concluyendo lo siguiente:

a. Por parte del Comité Jurídico Evaluador el cual concluyo lo siguiente:

"El Comité Jurídico Evaluador una vez revisadas las ofertas presentadas por el oferente encontró lo siguiente:

El Comité Jurídico Evaluador mediante mensaje público a través de la plataforma SECOP II solicitó a los oferentes participantes el aporte de la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos, concediendo un (01) día hábil, cuyo plazo venció el día 13 de abril de 2022 hasta las 05:00 pm.

Dentro del término estipulado, el oferente KILL PEST subsano la oferta, esto, como se evidencia en la plataforma SECOP II

Que de los tres oferentes que se presentaron solo uno cumple con cada uno de los documentos jurídicos solicitados en el pliego de condiciones del 014-024-2022.

Conforme lo expuesto, y de acuerdo a lo señalado en la Ley 1882 de 2018 (Enero 15) Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones, la cual señala taxativamente lo siguiente.

Artículo 5°. De la selección objetiva.

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.(...)

(Texto extraído del original de la norma)

CONCLUSIÓN:

EMPRESA	EVALUACIÓN
KILL PEST	HABILITADO
FUMY SPRAY	NO HABILITADO
FUMISEX	NO HABILITADO

(Texto extraído del original de la Evaluación Jurídica de fecha 13 de abril de 2022)

b. Por parte del Comité Técnico Evaluador el cual concluyo lo siguiente:

El comité técnico en la verificación concluyo lo siguiente:

CONCLUSIÓN: Una vez analizadas las propuestas presentadas por los oferentes se concluye que:

El Oferente No. 1 KILL PEST Cumple con las especificaciones técnicas habilitantes para continuar en el presente proceso de selección.

El Oferente No. 2 FUMY SPRAY S.A.S Cumple con las especificaciones técnicas habilitantes para continuar en el presente proceso de selección.

El Oferente No. 3 FUMISEX S.A.S No Cumple con las especificaciones técnicas habilitantes para continuar en el presente proceso de selección.

(Texto extraído del original de la evaluación técnica de fecha 18 de abril de 2021)

Por parte del Comité Económico – Financiero Evaluador el cual concluyo lo siguiente:

De acuerdo al Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada por cuantía N° 014-024-2021, el comité económico procede a realizar la verificación de las ofertas así:

- 1. El comité económico no procede a verificar las oferta económica de los proponentes FUMISEX SAS y FUMI ESPRAY SAS, teniendo en cuenta el informe de evaluación jurídico en el cual no están habilitados.*
- 2. De esta manera el comité económico evaluador procede a verificar la única oferta que está habilitada así:*
- 3. Se encontró que la oferta de KILL PEST CONTROL Y PREVENCIÓN DE PLAGAS , presenta precios artificialmente bajos en algunos de sus items, y atendiendo lo señalado en la guía de Colombia compra eficiente se procede a solicitar aclaración de precios hasta el día lunes 18 de Abril del 2022 a las 03:00 pm; de no presentar la justificación se tendrá como una oferta no ganadora y se procederá de acuerdo a los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones del Proceso*

CONCLUSION

El oferente KILL PEST CONTROL Y PREVENCIÓN DE PLAGAS , cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones del Proceso del proceso Selección Abreviada por cuantía 014-024-2022, de acuerdo a las anteriores observaciones; no obstante debe cumplir con la justificación de precios artificialmente bajos en el tiempo estipulado, a fin de determinar si cumple con los requerimientos económicos del presente proceso.

(Texto extraído del original de la evaluación económica de fecha 13 de abril de 2022)

El informe de evaluación fue publicado en la Plataforma SECOP II desde el día 18 de abril hasta el 21 de abril de 2022. Durante el termino de traslado se presentó observaciones al mismo por parte del oferente FUMY SPRAY, a las cuales se les dio respuesta a través de la plataforma SECOP II, no dando tramite a las mismas.

Dado que el oferente FUMY SPRAY aporto documentación tendiente a subsnar jurídicamente la oferta, y puesto que el comité económico solicito aclaración de precios artificialmente bajos mediante plataforma SECOP II concediendo plazo hasta el día 18 de marzo del 2022 y dado que el oferente KILL PEST dio respuesta en el término concedido, se procedió a publicar nuevo informe de evaluación económica y jurídica desde el día 21 de abril de 2022 hasta el 22 de abril de 2022 hasta las 02:00 pm, esto, como se puede visualizar en la plataforma SECOP II, en el cual se concluyó lo siguiente:

RE EVALUACION ECONOMICA Y JURIDICA

Por parte del Comité Económico – Financiero Evaluador el cual concluyo lo siguiente:

De acuerdo al Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada por cuantía N° 014-024-2021, el comité económico procede a realizar RE - EVALUACION de la única oferta habilitada jurídica y técnicamente para el presente proceso así:

OBSERVACIONES:

- 1. Se procede a solicitar aclaración de precios artificialmente bajos mediante plataforma SECOP II a el oferente KILL PEST CONTROL Y PREVENCIÓN DE PLAGAS , el día miércoles 13 de Abril 2022; el proponente tenia plazo de emitir su respuesta hasta el día lunes 18 de abril del 2022 a las 3:00 pm; a lo cual dio respuesta al requerimiento en los tiempos*

estimados, así mismo el comité económico evaluador realizó la validación de la respuesta donde este certifica que: "aclaramos que los costos presentados en la oferta económica, están acorde a nuestros gastos internos y constamos con personal en cada uno de los departamentos teniendo en cuenta que los desplazamientos a cada una de las sedes cotizadas, no generan gastos adicionales, manejamos diferentes contratos en dichos municipios, por eso la operatividad, nos reduce costos del servicio, manejo un stock suficiente para cubrir las obligaciones y tenemos estructura de costos favorables"; de esta manera el comité económico evaluador validó la desagregación de los costos aportados y se evidencia que la justificación está sustentada de forma integral y se da por aceptada la oferta económica presentada por el mismo.

CONCLUSION

El oferente KILL PEST CONTROL Y PREVENCIÓN DE PLAGAS, cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada por cuantía 014-024-2022, por lo anterior se concluye que queda **HABILITADO ECONOMICAMENTE**.

(Texto extraído del original de la reevaluación económica de fecha 21 de abril de 2022)

Por parte del Comité Jurídico Evaluador el cual concluyó lo siguiente:

El Comité Jurídico Evaluador mediante mensaje público a través de la plataforma SECOP II solicitó a los oferentes participantes el aporte de la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos, concediendo un (01) día hábil, cuyo plazo venció el día 13 de abril de 2022 hasta las 05:00 pm.

Dentro del término estipulado, los oferentes KILL PEST y FUMI ESPRAY S.A.S, subsanaron las ofertas, esto, como se evidencia en la plataforma SECOP II.

Se realiza reevaluación Jurídica una vez evidenciada la subsanación por el oferente FUMI ESPRAY S.A.S, donde se concluye lo siguiente:

El oferente realiza subsanación con documento de cámara de comercio de la ciudad de Cali para acreditar que cuenta con sede en dicha ciudad, este documento no ha sido renovado desde el año 2020, por lo tanto constituye un incumplimiento mercantil de conformidad con el "artículo 33 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante (persona natural o jurídica), **renovar su matrícula mercantil** y la de sus establecimientos de comercio, dentro de los tres primeros meses de cada año".

El incumplimiento a la obligación legal de renovar la matrícula mercantil, dentro del plazo señalado por la ley, puede acarrear sanciones de carácter pecuniario. Además, puede ser requerido por las autoridades locales que pueden llegar hasta el sellamiento del local por no tener la matrícula al día. Por tal razón, no cumple con los requisitos exigidos por la entidad.

Igualmente, realiza aporte de un nuevo convenio con el señor JADER ORLANDO PERAFAN BARRIOS en el cual no relacionan soportes de cámara de comercio indicando la ciudad de ejecución de la labor, generando información incompleta que no acredita la capacidad de prestación del servicio para el valle del cauca, esto quiere decir que el derecho a subsanar no puede, bajo ninguna circunstancia, implicar la modificación de la oferta o su mejoramiento; en otras palabras, el límite al derecho o facultad de subsanar la oferta es el principio de seriedad e irrevocabilidad de la misma.

Recuérdese que el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 dispone que en ejercicio de la facultad que tienen los oferentes para presentar observaciones al informe de evaluación, no podrán "completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas". Al analizar esta norma, el Consejo de Estado sostuvo que una vez presentada la propuesta es inmodificable. Razón por la cual no se podrán modificar, complementar o mejorar sus ofrecimientos, regla prohibitiva que es desarrollo del principio de igualdad que rige en la contratación pública.

Como explica Sayagués "después de presentadas las propuestas, queda perfectamente determinada la posición de cada licitante y también de la Administración. Aquéllos no pueden modificar sus propuestas ni mejorarlas, ni retirarlas (...). No es posible modificar las propuestas posteriormente a su presentación, porque de lo contrario desaparecería totalmente la

igualdad que debe existir entre todos los licitantes. En realidad desaparecería la licitación como garantía para los particulares y para la Administración, transformándose el procedimiento en una serie de tratativas privadas, pues los proponentes perdidosos no titubearían en modificar y mejorar sus ofertas con tal de conseguir el suministro o la obra".

La jurisprudencia también ha anotado que la regla sobre la inalterabilidad de las propuestas y su carácter vinculante, está consagrada con el fin de garantizar la igualdad de todos los licitantes, la cual se vería quebrantada o desconocida si se aceptase a un proponente modificaciones a su propuesta posteriores al cierre del plazo fijado para su presentación y una vez se ha procedido a su apertura, dado que con esa práctica se pondría en desventaja a los otros proponentes que con diligencia y en tiempo oportuno confeccionaron sus ofrecimientos y que en consecuencia tienen el derecho a que no se modifiquen las propuestas de los demás.

Ahora bien, lo anterior no impide que se puedan hacer aclaraciones a las propuestas bien porque la administración las solicite en la etapa de evaluación de las mismas, ora porque las realicen los oferentes en la etapa dispuesta para las observaciones a los informes de evaluación, pero siempre y cuando verse sobre aspectos meramente formales o adjetivos o que en todo caso no comporten una variación o corrección del fondo de la propuesta a favor de quien las presenta y en detrimento de la posición de los demás proponentes en la evaluación, esto es, sujetas a condición de que con las mismas no se altere de manera sustancial la información inicialmente suministrada y la situación de los oferentes en el proceso de licitación.

Que de los tres oferentes que se presentaron solo uno cumple con cada uno de los documentos jurídicos solicitados en el pliego de condiciones del 014-024-2022.

CONCLUSIÓN:

EMPRESA	EVALUACIÓN
KILL PEST	HABILITADO
FUMY SPRAY	NO HABILITADO
FUMISEX	NO HABILITADO

(Texto extraído del original de la reevaluación económica de fecha 21 de abril de 2022)

Que dentro del término de traslado el oferente FUMY SPRAY no aportó documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, así mismo presentó petición la cual la entidad dio respuesta mediante oficio 2022141110023491 la cual fue publicada en la plataforma SECOP II no dando trámite a las solicitudes elevadas.

Por lo anterior se procede a adjudicar al oferente KILL PEST CONTROL Y PREVENCIÓN DE PLAGAS S.A.S por haber sido habilitado y por cuanto los precios ofertados no superan el precio promedio del estudio de mercado establecido para cada uno de los ítems objeto del presente proceso.

Que la señora PD FRANCY LUCERO SALAZAR CARMONA Coordinadora administrativa encargada de la Dirección de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución 167 del 07 de febrero de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato correspondiente al proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. 014-024-2021, cuyo objeto es el "SERVICIO CONTROL DE PLAGAS; FUMIGACIÓN; DESINFECCIÓN DE AMBIENTES, DESRATIZACIÓN Y LAVADO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LAS UNIDADES DE NEGOCIO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE", a la sociedad **KILL PEST CONTROL Y PREVENCIÓN DE PLAGAS S.A.S**, representada por el señor **LUIS ALBERTO OSPINA**, Con NIT. 900.760.072-5, por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOSM/CTE (\$67.186.000.00) IVA Incluido;**

Lo anterior teniendo en cuenta que su oferta cumplió con la totalidad de los aspectos jurídicos, técnicos, económicos y financieros solicitados en el pliego de condiciones definitivo.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato no será mayor al treinta (30) de Diciembre de 2022 o hasta agotar su cuantía.

2.8 FORMA DE PAGO: El valor del contrato que llegare a suscribirse se cancelará mediante pagos parciales así: Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la facturación mediante traslado electrónico de fondos, previos cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos:

- a) Ingreso de los productos en el sistema SAP-MIGO.
- b) Certificación de recibido a satisfacción del objeto del contrato, suscrita por el Supervisor del contrato.
- c) Acta de recibo a entera satisfacción del objeto contractual, debidamente firmada por el Supervisor del contrato y el delegado del CONTRATISTA, donde constará la conformidad con las condiciones en las que se hace la entrega, la fecha en la que se recibe y el valor de los servicios recibidos. Factura de venta especificando el valor unitario y total.
- d) Certificado de afiliación y planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), y certificado de aportes parafiscales de estar obligado a ello, y en caso contrario acreditar su exención (De conformidad con las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003). En el evento de ser pensionada se requerirá el pago al Fosyga y ARL, según lo establecido en el Decreto Ley 862 del 26 de abril 2013.
- e) Factura de venta que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario.
- f) Informe de supervisión.
- g) A partir del segundo pago anexar estado de cuentas del mes inmediatamente anterior
- h) Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, la cual deberá entregarse en cada pago donde contenga:
 - Nombre o Razón Social
 - Numero de Nit.
 - Entidad Financiera
 - Número de cuenta
 - Clase de cuenta (Ahorros o corriente)

Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales, así:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL, cancelará los valores debidos dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al recibo de la facturación de los bienes recibidos, el valor pactado en el presente contrato será cancelado en pagos parciales según PAC, de acuerdo a la facturación presentada.

Nota 1: Para los pagos, el contratista deberá presentar la factura en original o documento equivalente a factura de venta, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así:

- ▣ Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.)
- ▣ Apellidos y nombre del adquirente de los servicios.
- ▣ Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- ▣ Fecha de su expedición.
- ▣ Descripción específica o genérica de los servicios prestados.
- ▣ Valor total de la operación.
- ▣ El nombre del impresor de la factura.
- ▣ Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de las literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden

cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

Nota 2: Las facturas que se presente ante la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente con ocasión de la ejecución del contrato, **NO SE PODRÁN ENDOSAR**, La Vigencia de la Resolución de Facturación es de dos (02) años.

Nota 3: El pago respectivo se hará con SUJECCIÓN AL PAC: De conformidad con la Ley 80 de 1993, la ley Orgánica del Presupuesto y sus reglamentos, las sumas que LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del Programa Anual de Caja (PAC).

Nota 4: A cierre de cada mes, los proveedores o contratistas deberán enviar por el medio más expedito y con destino al Área de Tesorería de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Sur Occidente, certificación actualizada de la deuda que el contratante tenga con el proveedor o contratista (Circularización de deuda), so pena de la retención en el pago de la misma.

La expedición de copias simples de los soportes de pago y transferencias a solicitud del contratista, está supeditada al pago de los derechos por valor de \$ 200 cada una.

El pago respectivo se hará con SUJECCIÓN AL PAC: De conformidad con la Ley 80 de 1993, la ley Orgánica del Presupuesto y sus reglamentos, las sumas que LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del Programa Anual de Caja (PAC)

Los precios unitarios que sean facturados deberán ser aproximados al entero, ya que de acuerdo a la circular número 027 ALDG-ALDFN-260 del 23 de noviembre de 2015 no se podrá tramitar facturación con centavos a partir de enero de 2016.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, no se responsabilizará por la demora en el pago al **CONTRATISTA**, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Nota: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, efectuará sobre cada factura las retenciones que por Ley esté autorizada a realizar, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar.

Nota 1: El contratista deberá dar cumplimiento a las instrucciones emitidas mediante **Circular Externa No.01 del 09 de marzo de 2021 expedida por el Ministerio de Hacienda** – Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, por el cual establece el trámite para la Recepción de Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito; El cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre del 2020.

Por lo expuesto, aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web.

A) Contratista o proveedor (emisor) deberá realizar lo siguiente:

1. Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN.

2. Diligenciar en la sección de la factura **Datos del Emisor**, en el campo “correo” la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo.

3. Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura **Notas**, lo siguiente: **#\$** luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor o cuentadante de caja menor, finalizando con **#\$**, debidamente separados por punto y coma, según ej adjunto.

#\$15-20-00-011; Contrato; Pedro Pérez@ agencialogistica.gov.co#\$

4. Registrar en la sección de la factura **Datos del Adquiriente** en el campo "Correo", el buzón electrónico `siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co` dispuesto por el Ministerio de

Hacienda y Crédito Público, con el fin que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, éste la envíe automáticamente.

5. Generar factura obteniendo el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML).

6. Enviar al buzón electrónico `siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co` dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor o cuentadante de caja menor, debidamente separados por punto y coma, según ej. Adjunto:

#\$15-20-00-011; Contrato; PedroPerez@ agencialogistica.gov.co#\$

Nota importante: De no darse el envío automático por parte del proveedor o contratista desde el operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, descrito en el numeral 4, estos podrán remitir la factura al buzón indicado para tal fin.

7. La factura se puede direccionar a la entidad del PGN o al supervisor del contrato, según el esquema que la entidad establezca para la recepción de la factura electrónica, siempre y cuando se diligencien los datos requeridos en el numeral 3 o en el numeral 6 o en los dos, y, de no registrarse dicha información en alguna de estas dos opciones, la factura será devuelta al correo registrado en el numeral 2, es decir, al correo electrónico registrado en los datos del emisor en el documento electrónico

Nota 5: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente efectuará sobre cada factura las retenciones que por Ley esté autorizada a realizar, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar.

Nota 6: El proveedor debe aportar cada tres meses certificación bancaria actualizada.

A cierre de cada mes, los proveedores o contratistas deberán enviar por el medio más expedito y con destino al Área de Tesorería de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Sur Occidente, certificación actualizada de la deuda que el contratante tenga con el proveedor o contratista (Circularización de deuda), so pena de la retención en el pago de la misma.

La expedición de copias simples de los soportes de pago y transferencias a solicitud del contratista, está supeditada al pago de los derechos por valor de \$ 200 cada una.

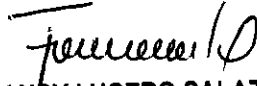
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución será notificada al Sr. **LUIS ALBERTO OSPINA**, quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad **KILL PEST CONTROL Y PREVENCION DE PLAGAS S.A.S**, con NIT. 900.760.072-5, en calidad de beneficiario de la presente adjudicación de conformidad con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 el control, vigilancia y supervisión del contrato estará a cargo de la Líder SST de la Regional o quien haga sus veces en caso de ausencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra el acto de adjudicación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).



PD FRANCY LUCERO SALAZAR CARMONA
Coordinadora administrativa encargada de la Dirección Regional Suroccidente.

Elaboró: P.D. Blanca Tatiana Cadavid R.
Coordinadora de contratos

